

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1284/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información respecto a la rehabilitación de un inmueble.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó información respecto a lo requerido.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de documentos de soporte.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Inmueble, rehabilitación, construcción, obra, extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1284/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1284/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de julio de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **091812822000348**, mediante la cual se solicitó a la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México** lo siguiente:

“solicito por favor información respecto de la rehabilitación del inmueble ubicado en amsterdam 27, colonia hipódromo, c.p. 06100, en esta ciudad de México:

Monto total de la obra
En que consistió el proyecto original de rehabilitación
Cual fue el proyecto final
monto pagado a la constructora y supervisión
fecha de terminación de la obra
actas de entrega recepción de la obra.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Medio electrónico aportado por el solicitante

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del Oficio número **JECDMX/CRCM/UT/870/2022**, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1284/2023

“Hago referencia a su solicitud con número de folio 091812822000348 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

Al respecto, me permito informar que la solicitud fue turnada a la Dirección General Operativa, la cual informa lo siguiente:

Monto total de la obra	\$24,499,548.75 c/I.V.A.
En qué consistió el proyecto original de rehabilitación	Retirar cancelerías, muebles fijos, recubrimientos en muros y pisos con la finalidad de verificar los daños no visibles o aparentes en la inspección post sísmica, para posteriormente corregir estos daños.
Cuál fue el proyecto final	Demolición de muros dañados, escarificación y encamisado de columnas con placas de acero para ampliar su sección de carga y vigas de acero para reforzamiento estructural.
Monto pagado a la Constructora y Supervisión	Monto pagado a la constructora:\$20, 879, 989.63 c / I.V.A. Monto de adendum: \$2, 888,759.69 c / I.V.A. Monto pagado supervisión: \$730, 799,.63 c / I.V.A.
Fecha terminación de la obra.	01 de septiembre del 2021
Acta de entrega - recepción de la obra	Se anexa acta de áreas comunes y acta de inmueble debidamente testadas

Finalmente cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1284/2023

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“CORREO ELECTRONICO.- interpongo recurso de Revisión contra la respuesta mencionada con antelación, Toda vez que no remite la autoridad obligada la documentación soporte.” (sic)

IV. Turno. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1284/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1284/2023

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. **Sea extemporáneo** por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; (...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue **veinticinco de julio de dos mil veintidós**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del primero de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1284/2023

agosto de dos mil veintidós al veinticinco de agosto de dos mil veintidós, sin embargo lo presentó hasta el día 23 de febrero de dos mil veintitrés.

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1284/2023

comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1284/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**